

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE EDUCAL, S.A. DE C.V.**

En Ciudad de México, siendo las diez horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 24, fracción I y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en el 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron en Educal, S.A. de C.V., en Avenida Ceylán número 450, Colonia Euzkadi, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02660 en esta Ciudad de México, el Mtro. Ángel Gómez Garza, Gerente Técnico Administrativo y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Jesús Christophersson Arzate Zarza, Titular del Área de Responsabilidades y Encargado del Despacho de los Asuntos del Órgano Interno de Control, en suplencia por ausencia del Titular, conforme a lo estatuido en el artículo 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y Vocal del Comité; Mario Alberto Sanchez Aguilar, Coordinador de Archivos y Vocal del Comité; Lic. Natalia Marin García, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica del Comité; Lic. Martha Patricia de la O Báez, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Asesora del Comité; Lic. Adriana Elguera Almazán, Gerente de Sistemas y Asesora del Comité; Ing. Luis Mauricio Buendía López, Gerente de Distribución y Asesor del Comité; Lic. Carlos Jesús Duarte Rivera, Gerente de Librerías y Asesor del Comité; Mtro. Arturo Martínez Gutiérrez, Gerente de Mercadotecnia y Asesor del Comité, a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés del Comité de Transparencia de Educal, S.A. de C.V., conforme al siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA -----

----- 1. Lista de asistencia-----

El Presidente del Comité de Transparencia, ha verificado que los integrantes presentes del Comité de Transparencia han firmado la lista de asistencia.-----

-----2. Declaratoria de Quorum-----

El Presidente ha verificado la asistencia de las y los integrantes del Comité de Transparencia, así como la integración del Licenciado Jesús Christophersson Arzate Zarza, Titular del Área de Responsabilidades y Encargado del Despacho de los Asuntos del Órgano Interno de Control, en suplencia por ausencia del Titular, conforme a lo estatuido en el artículo 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y Vocal de este Comité, por tanto, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión extraordinaria.-----

-----3.Lectura y aprobación del orden del día-----

El Presidente dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de Educal, el mismo se aprobó por unanimidad.-----

----- 4. Solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio número 330012323000013 -----

El Departamento de Recursos Humanos a través de la Unidad de Transparencia, en términos de los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la ampliación de término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información con folio número 330012323000013, toda vez que se están llevado a cabo las gestiones necesarias para la localización de la información solicitada, por lo que el Proyecto de Respuesta se encuentra en proceso de integración.-----

Lo anterior, a fin de que este en posibilidad de recabar la información requerida por el peticionario. -----

De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia CONFIRMA la ampliación de plazo, solicitada por la Unidad de Transparencia.-----

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE EDUCAL, S.A. DE C.V.**

Por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar al peticionario la resolución de ampliación de plazo antes de la fecha de vencimiento de la solicitud de acceso a la información.-----

-----5. Acuerdo de clasificación de información relacionada con la solicitud de acceso a la información con folio número 330012323000016-----

A través de Memorándum número RH-M-045/2023 de 01 de marzo de 2023, el Departamento de Recursos Humanos atendió la solicitud de acceso a la información, sometiendo a consideración del Comité de Transparencia la siguiente:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: -----

Ahora bien, la información solicitada, implicará la supresión de datos personales que se clasifican como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 116, de la LGTAIP y 113, de la LFTAIP, por lo que se presenta su versión pública en la que se testan las partes clasificadas conforme a lo dispuesto en los artículos 111, de la LGTAIP a; 108 y 118, de la LFTAIP; noveno y sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

Por lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de confidencialidad y versión pública de la información contenida en los recibos de nómina de la persona servidora pública, conforme a la siguiente:-----

Fundamentación y Motivación: Los datos señalados, corresponden a datos personales de una persona física identificada o identificable, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, dichos datos personales están clasificados como información de carácter CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. A continuación, se analiza cada dato personal clasificado: -----

Número de Seguridad Social: El Número de Seguridad Social (NSS) es un código o serial personalizado, único, permanente e intransferible, asignado por una institución de seguridad social para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, permite la identificación inequívoca de su titular frente a cualquier trámite en dicho Instituto que arroja información personal, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.-----

Clave Única de Registro de Población: Es una clave de identidad que se integra por datos personales, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, así como por caracteres que individualizan de manera indubitable a su titular y lo distinguen plenamente del resto de las personas, se constituye como un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, nacionales y extranjeros, así como a las personas mexicanas que radican en otros países en los registros de personas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.-----

Al respecto resulta aplicable el Criterio 18/17, emitido por el Pleno Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI:-----

'Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.'-----

En tal orden de ideas, dicho dato es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.-----

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Es una clave única e irrepetible que se tramita ante autoridades mexicanas del Servicio de Administración Tributaria con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y que se integra por datos personales como son nombre, fecha y lugar de nacimiento, así como por caracteres que individualizan de manera indubitable a su titular y que, para su obtención es necesario acreditar previamente la identificación de la persona, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP.-----

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 19/17, emitido por el Pleno Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI:-----

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE EDUCAL, S.A. DE C.V.**

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. -----

QR: El Código QR (del inglés Quick Response Code), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la que se debe testar el código QR, tales como: nombre, apellidos paterno y materno, CURP. por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP. -----

Folio Fiscal: Al respecto, el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura. Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicho recibo a efecto de no duplicar información, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP. -----

Por lo tanto, la cifra referida sirve para tener un control de los recibos de nómina emitidos y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio, se podría rastrear el recibo emitido en la página del SAT y, así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del recibo emitido, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP. -----

Sello Digital CFDI, Sello Digital SAT: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP. -----

Deducciones personales: Esta información hace referencia a descuentos distintos a los que establece la ley, así como los conceptos de esas deducciones, ya que la entrega de esa información vulneraría la protección de los datos personales relativos a la esfera privada de un grupo de servidoras y servidores públicos de esta Entidad, en virtud de que dichas deducciones no implican la entrega de recursos públicos, ni es información relacionada al ejercicio de sus funciones, sino que dichas deducciones son una decisión personal o resolución judicial, que indican la manera en que la persona dispone de sus ingresos, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP. -----

SE ACUERDA RESOLVER -----

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la LGTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL** de la información **CONFIDENCIAL**, en cuanto a los datos personales que obran en los recibos de nómina de la persona servidora pública solicitada, los cuales constan de: **Número de seguridad social, Clave única de registro de población, Registro Federal de Contribuyentes, Código QR, Folio Fiscal, Sello Digital CFDI, Sello Digital SAT y Deducciones personales** por lo que, se instruye al Departamento de Recursos Humanos a elaborar la versión pública de las expresiones documentales, en la que se supriman las partes o secciones clasificadas y la misma sea entregada al solicitante de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111, de la Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo, octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -

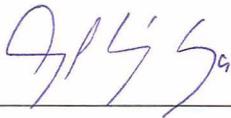
**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE EDUCAL, S.A. DE C.V.**

Así lo resolvió por unanimidad de votos los miembros del Comité de Transparencia de Educal, S.A. de C.V.-----

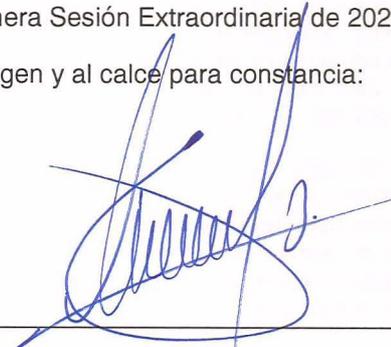
-----6. Cierre de sesión-----

Siendo las 14:27 horas del día de la fecha, se dio por terminada la Primera Sesión Extraordinaria de 2023.

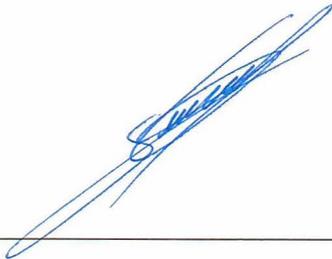
Suscriben los miembros del Comité de Transparencia de Educal al margen y al calce para constancia:



Mtro. Ángel Gómez Garza
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Jesús Christophersson Arzate Zarza
Titular del Área de Responsabilidades y Encargado del
Despacho de los Asuntos del Órgano Interno de
Control, en suplencia por ausencia del Titular,
conforme a lo estatuido en el artículo 99 del
Reglamento Interior de la Secretaría de la Función
Pública y Vocal del Comité de Transparencia



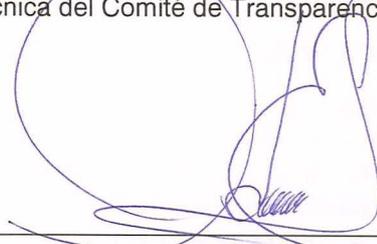
Mario Alberto Sanchez Aguilar
Coordinador de Archivos y Vocal del Comité de
Transparencia



Lic. Natalia Marin García
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaría
Técnica del Comité de Transparencia

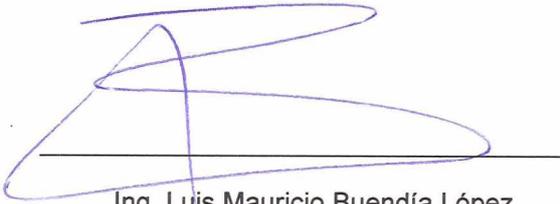


Lic. Martha Patricia de la O Báez
Asesora del Comité de Transparencia

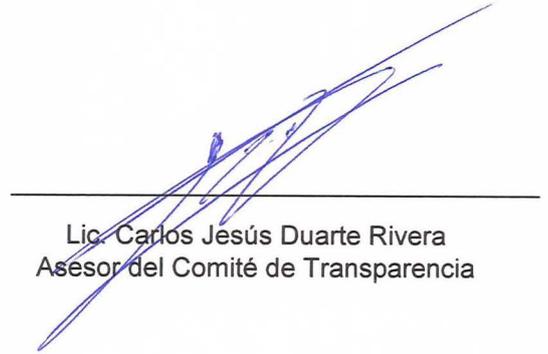


Lic. Adriana Elguera Almazán
Asesora del Comité de Transparencia

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE EDUCAL, S.A. DE C.V.**



Ing. Luis Mauricio Buendía López
Asesor del Comité de Transparencia



Lic. Carlos Jesús Duarte Rivera
Asesor del Comité de Transparencia



Mtro. Arturo Martínez Gutiérrez
Asesor del Comité de Transparencia



Las presentes firmas forman parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de EDUCAL, S.A. de C.V., celebrada en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés.

